

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez informando que con destino al presente asunto se allegaron los siguientes documentos:

- 16 de noviembre de 2022: Oficio de policía nacional dejando a disposición del juzgado el rodante de placas EBV751.
- 16 de noviembre de 2022: memorial de la demandada solicitando la devolución del vehículo cautelado de cara a la suspensión de este asunto por la admisión del trámite de negociación de deudas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023

- 29 de noviembre de 2022: memorial de PATIOS y BODEGAJES informando que el rodante cautelado está en sus instalaciones de Bogotá – Tintal.
- 16 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023: Memorial por la demandada enviando acta de negociación de deudas para soportar la suspensión de este asunto y devolución del rodante cautelado.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehesión No. 2022 00081

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados: OLGA LUCÍA GUZMAN

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

SE INCORPORA a la encuadernación la documentación descrita en el informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, ante la solicitud de suspensión y devolución del rodante cautelado, de placas EBV751, que fue nuevamente capturado el 15 de noviembre de 2022, al tenor de lo cual es oportuno realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A. Por auto No. 01 del 2 de agosto de 2022, emitido por Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, se admitió procedimiento de Negociación de Deudas de la aquí demandada OLGA LUCÍA GUZMAN.

B. Por virtud de ello, en auto de 01 de septiembre de 2022, se dispuso la suspensión del presente asunto conforme los mandatos del artículo 454 #1 del CGP y en ejercicio del control de legalidad (Art. 132 e inciso final del artículo 548 del CGP), se dejó sin valor y efecto, la inmovilización del vehículo de placas EBV751, que se realizó el 19 de agosto de 2022, siendo así que se dispuso la devolución y entrega de tal rodante a favor de la demandada.

C. Ahora bien, la orden inicial de inmovilización se dio por auto de 7 de julio de 2022, y el oficio por el cual se comunicó dicha captura es el No. 735 de 2022, lo que indica que tanto la orden de aprehensión, como el comunicado librado, son válidos porque fueron anteriores a la admisión de la negociación de deudas, que data 2 de agosto de 2022. Por lo tanto, no hay lugar a la revocatoria de dicha orden.

D. Ahora bien, se accederá a la devolución del rodante nuevamente cautelado el 15 de noviembre de 2022, ello a costa de la demandada, advirtiéndole que tal automotor, deberá permanecer guardado en el sitio que ella disponga para tal fin, pues de continuar circulando por cualquier lugar de territorio nacional podrá ser aprehendido nuevamente, ya que la orden de inmovilización es legal y continúa vigente.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN VALOR y EFECTO, la inmovilización, captura y/o aprehensión realizada el 15 de noviembre de 2022, sobre el vehículo de placas EBV751, por la autoridad policial de La Calera, conforme lo argüido en el acápite considerativo de este proveído. Y por ende disponer la devolución y entrega del rodante a la deudora OLGA LUCÍA GUZMAN, con C.C. No. 55.216.544.

2.- OFICIAR al parqueadero CIJAD SAS ubicado en la Calle 10 No. 91 – 20 TINTAL de Bogotá /Tel. 4811721 – 3410487 / aft@cijad.com - cijad@cijad.com, comunicándole la devolución / entrega, ordenada en numeral anterior e informándole que los gastos derivados de la inmovilización, traslado, y depósito de

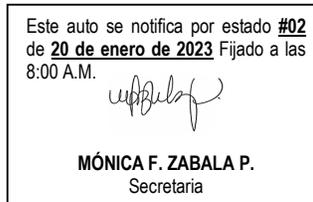
tal rodante, están a cargo de la deudora OLGA LUCÍA GUZMAN, con C.C. No. 55.216.544. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

3.- ADVIERTASE a la demandada OLGA LUCÍA GUZMAN, que la orden de inmovilización aquí librada es legal y continúa vigente, por ende, el rodante en caso de ser detenido será nuevamente inmovilizado.

4.- Este asunto continúa suspendido como se ordenó en auto de 01 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd0a0822ef8ac0b2439a64a2f92a7aceeb1720ce180838912d9e30088dcd060**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>